

para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Lourdes Caballero Simancas, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a 17 de marzo de 2011.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2093/2009. (PP. 825/2011).

NIG: 1808742C20090030492.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2093/2009. Negociado: 3.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 2093/2009.

Parte demandante: Laminex Cádiz, S.L.

Parte demandada: Gil Marín Romero, S.L., y Antonio Romero Gil.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 150/10

En Granada a veintinueve de junio de dos mil diez.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 2093/2009 por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña María del Pilar Gálvez Domínguez en nombre y representación de Laminex Cádiz, S.L., bajo la dirección del Letrado don Fernando Sánchez Galdó contra Gil Marín Romero, S.L., y contra don Antonio Romero Gil en rebeldía todos ellos.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Laminex Cádiz, S.L., contra Gil Marín Romero, S.L., y contra don Antonio Romero Gil debo condenar y condeno a los mencionados demandados a abonar conjunta y solidariamente a la parte demandante la suma de treinta y seis mil setecientos veinte euros con dieciséis céntimos de euro (36.720,16 €) más el interés pactado señalado en esta resolución, con imposición de costas a todas las partes demandadas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco

días, contados a partir de su notificación, que se sustanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1757, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 15.12.10 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Granada, a siete de marzo de dos mil once.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 9 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de autos 532/2010.

NIG: 1808742C20100009330.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 532/2010.

Negociado: JM.

Sobre: Guardia y custodia de hijos no matrimoniales no consensuada.

De: Noemi Martín Cañadas.

Procurador: Sr. Enrique Pablo Raya Carrillo.

Contra: Francisco Paulo Duarte País Barata

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim./menor no matr. no consens. 532/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada a instancia de Noemi Martín Cañadas contra Francisco Paulo Duarte País Barata sobre guardia y custodia de hijos no matrimoniales no consensuada, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a 13 de septiembre de 2010.

Vistos por el Sr. don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis (Familia) de Granada y su Partido Judicial, los presentes autos sobre guarda y custodia de hijos no matrimoniales no consensuada, a instancia de doña Noemí Martín Cañadas, representada por el Procurador don Enrique Raya Carrillo y dirigida por la Letrada doña Enriqueta Serrano Caballero, contra don Francisco Paulo Duarte País Barata, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, y tramitados con el número 532/10.

F A L L O

Que estimando la demanda de medidas definitivas sobre guarda y custodia, régimen de visitas y alimentos para los hijos menores de edad, formulada por el Procurador don Enrique Raya Carrillo, en nombre y representación de doña Noemí Martín Cañadas, contra don Francisco Paulo Duarte Pais Barata, en situación de rebeldía procesal, para regular tales cuestiones respecto a la hija menor de ambos, S. P. M., debo acordar y acuerdo atribuir la guarda y custodia de la misma a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores, estableciendo el régimen de visitas a favor del padre de fines de semana alternos y mitad de las vacaciones, así como imponer al demandado la obligación de abonar a favor de la hija menor en concepto de pensión de alimentos la cantidad de 500 euros mensuales, que se actualizarán anualmente conforme al IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya, así como la mitad de los gastos extraordinarios. Dicha cantidad será ingresada en la cuenta que designe la madre. Y ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Granada.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 3572 0000 10 39 0532 10) debiendo indicar en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso. Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5.º de la Disposición Adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Paulo Duarte Pais Barata, extiendo y firmo la presente en Granada, a nueve de marzo de dos mil once.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 6 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1067/2009. (PP. 594/2011).

NIG: 2906742C20090021222.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1067/2009. Negociado: 7.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: John Matthew Parkinson.
Procurador: Sr. Juan Carlos Randón Reyna.
Contra: Johan (Intelligent Information Services Ibérica, S.L.).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 305/2010

En Málaga, a 6 de octubre de 2010.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1067/09, seguidos a instancias de don John Matthew Parkinson, representado

por el Procurador don Juan Carlos Randón Reyna y dirigido por la Letrada doña Carmen Benítez Ruiz, contra Intelligent Information Services Ibérica, S.L., y don Johan Heinrich Lindes, declarado/a en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de don/doña Johan Matthew Parkinson frente a Intelligent Information Services Ibérica, S.L., y don Johan Heinrich Lindes, condenando a la parte demandada a abonar solidariamente a la parte actora la suma de veinticinco mil euros (25.000 euros), más los intereses legales y costas:

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958/0000/04/1067/09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/La Secretario Judicial, doy fe, en Málaga, a seis de octubre de dos mil diez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Johan (Intelligent Information Services Ibérica, S.L.), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a seis de octubre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento verbal núm. 2008/2010. (PP. 812/2011).

NIG: 2906942C20100014094.
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2008/2010.
Negociado: GM.
De: CP Las Jacarandas III.
Procuradora: Sra. Salome Lizana de la Casa.
Letrado: Sr. Juan Carlos Santos Tapia.
Contra: Don Flemming Ljorring.